



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL
GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO NÚMERO

0833

30 SEP 2021

Por medio del cual se fijan los viáticos de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, para la vigencia del año 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA (E.), en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO

Que la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, el día 30 de diciembre de 2015 denunció parcialmente ante el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial de de Risaralda, la Convención Colectiva de Trabajo y los laudos arbitrales que forman parte integral de la misma.

Que en la misma fecha el señor Jorge Mario Domínguez Medina, Presidente de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, presentó ante el despacho del señor Gobernador el pliego de peticiones aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2015.

Que mediante Decreto 0112 del 25 de enero de 2016, el Departamento designó la comisión negociadora del pliego de peticiones presentado por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda.

Que el 2 de febrero de 2016, se llevó a cabo la primera reunión de etapa de arreglo directo del pliego petitorio presentado por la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda.

Durante el término de las negociaciones realizadas entre la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda y los representantes de la Gobernación, algunos artículos no fueron aprobados, siendo constituido un tribunal de Arbitramento.

Con el fin de dirimir el conflicto colectivo entre la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda y la Gobernación de Risaralda, el día 7 de diciembre de 2017, el tribunal de arbitramento emitió el laudo arbitral, acerca de los artículos no aprobados.

Que el Laudo Arbitral proferido el día 7 de diciembre de 2017 contempla en sus apartes: "..... La ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, desde el 30 de diciembre de 2015 presentó pliego de peticiones a la Gobernación del Departamento de Risaralda y el día 10 de febrero se da inicio a la etapa de arreglo directo iniciándose con la lectura de los puntos como se plasmó en la DENUNCIA PARCIAL de la



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL
GOBERNADOR

DECRETO

30 SEP 2021
08 35

Versión: 3

Fecha: 12/2013

convención Colectiva de Trabajo, dentro de los primeros veinte días y como no se llegó a un total acuerdo se realizó la prórroga por 20 días más y al finalizar esta etapa no hubo acuerdo total y por tal motivo, se convocó a tribunal de arbitramento obligatorio para dirimir este conflicto.

En este orden de ideas, habrá que decir que los desacuerdos que se suscitaron con la recordada etapa de arreglo directo llevada a cabo entre el 2 de febrero del 2016 al 23 de marzo de 2016 y al no haber total acuerdo desembocaron en la conformación de un Tribunal de Arbitramento que tendría como misión dictar el respectivo Laudo Arbitral con lo cual acabaría con el conflicto colectivo mencionado.

Pues bien, está claro para esta colegiatura que por haber sido denunciada parcialmente la convención colectiva por parte del Sindicato y haber presentado pliego de peticiones que versaban sobre un número importante de las cláusulas de la Convención colectiva de trabajo que ata a las partes, es claro que la suma de las actas suscritas como resultado de los acuerdos parciales, más el articulado de los laudos Arbitrales proferido en los años 2003 y 2008, es lo que hoy constituye la Convención Colectiva denunciada parcialmente por la ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Sobre los puntos pendientes por no haberse llegado a un acuerdo en la etapa de arreglo directo, tal como consta en el acta final de fecha 23 de marzo 2016 es que este Tribunal se declara competente para decidir y por ello proferirá el respectivo laudo arbitral en equidad.

Contempla igualmente el Laudo Arbitral del 7 de diciembre de 2017: " VIGENCIA DEL LAUDO: En cuanto al Laudo Arbitral y de acuerdo con lo establecido en el art. 461 del C.S.T., su vigencia será por el término de dos (2) años.

Que el laudo arbitral del 7 de diciembre de 2017 contempla en su Artículo 30. **VIATICOS.** A partir del 1º de enero de 2017 el valor de los viáticos se incrementará en un porcentaje igual al de variación del salario mínimo legal mensual vigente, fijado por el Gobierno Nacional, más cinco puntos porcentuales adicionales."

Que la variación del salario mínimo para el año 2021 fue del 3.5%.

Que dando cumplimiento al laudo Arbitral los viáticos de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, deberán tener un incremento del 8.5%, para la vigencia del año 2021, aplicables a los viáticos establecidos mediante Decreto 0080 del 17 de enero de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda (E.),



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL
GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETA

0833
30 SEP 2021

ARTÍCULO 1°: Fijar los viáticos de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, para la vigencia del año 2021, así:

Cuando las labores se realicen dentro del municipio sede en donde está destinado el trabajador se pagarán \$34.958, si ello no implica alojamiento nocturno y pagará \$69.920 si implica la utilización de alojamiento nocturno, para pernoctar

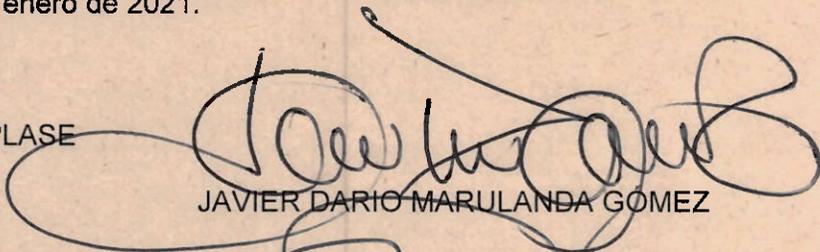
Para los trabajadores que deban trasladarse de un municipio a otro en el Departamento de Risaralda, recibirá como viáticos la suma de \$52.440 sin alojamiento y la suma de \$104.878 si debe pagar alojamiento para pernoctar.

Cuando las labores impliquen ejecutarlas por fuera del Departamento de Risaralda se pagarán \$131.099 diarios si no debe alojarse, pero si el trabajador debe pernoctar percibirá la suma de \$262.198.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales y presupuestales a partir del 1 de enero de 2021.

Dado en Pereira, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DARIO MARULANDA GOMEZ

Yo.Bo. Secretaría Jurídica

Estudió: Misael Arroyave Ramírez
Director Talento Humano

Dirección Privada

Proyectó: Orfilia D.

